

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2019-0538-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA: “MALTIN POLAR”  
DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION INC., apelante  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2014-  
6664)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

## VOTO 0336-2020

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las once horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de junio de dos mil veinte.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, abogada, vecina de San José, cédula 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de **DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION INC.**, sociedad constituida y existente bajo las leyes de Canadá, con domicilio en 15 Queen Street, Charlottetown, Isla Príncipe Eduardo, Canadá, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:35:51 horas del 8 de octubre de 2019.

**Redacta la jueza Soto Arias.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** La licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, en condición de apoderada especial de **DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION INC**, solicitó la inscripción de la

marca de fábrica, “**MALTIN POLAR**”, en clase 32 de la nomenclatura internacional, para proteger y distinguir, “bebidas de malta y cerveza”.

El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución final dictada a las 14:35:51 horas del 8 de octubre de 2019, al amparo de las prohibiciones establecidas en la Ley de Marcas y Otros Signos distintivos, deniega el signo solicitado “**MALTIN POLAR**”, debido a que considera que existe riesgo de confusión con relación a los siguientes signos inscritos pertenecientes a la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.: POLAR**, registro número: 32647, para proteger en clase 32: cerveza; **POLAR** (Diseño), registro número: 196327, clase 32 para proteger: cerveza, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte, cerveza negra, ale, porter, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas a base de malta, jarabes, bebidas de cereales y otras preparaciones para hacer bebidas, agua de nacientes, agua purificada, agua de mesa, agua de litines; **POLAR**, registro número: 206980, en clase 32 para proteger: cerveza y bebidas de cereales sin alcohol; **POLAR**, registro número: 215899, en clase 32 para proteger: cerveza y bebidas de cereales sin alcohol; **POLAR**, registro número: 76528, en clase 33 para proteger: bebidas alcohólicas excepto cervezas.

Considera además el Registro de Propiedad Industrial, que el signo solicitado “**MALTIN POLAR**” transgrede el artículo 8 incisos a y b de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (ver folios del 30 al 36 del expediente administrativo), por existir similitud gráfica, fonética e ideológica entre los signos cotejados y además porque los productos de la marca solicitada coinciden y se relacionan con los productos de los signos inscritos.

Inconforme con lo resuelto por el Registro, la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, en representación de la empresa **DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION INC.**, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal enlista como hechos con tal carácter, relevantes para lo que debe ser resuelto, el siguiente: que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentran inscritas a nombre de **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.** las siguientes marcas de fábrica:

- 1.- **POLAR**, registro número: 32647, para proteger en clase 32: cerveza, vigente al 17 de diciembre de 2020.
- 2.- **POLAR** (Diseño), registro número: 196327, clase 32 para proteger: cerveza, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte, cerveza negra, ale, porter, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas a base de malta, jarabes, bebidas de cereales y otras preparaciones para hacer bebidas, agua de nacientes, agua purificada, agua de mesa, agua de litines, vigente hasta el 13 de noviembre de 2029. (folios del 14 al 15 del Legajo de Apelación digital)
- 3.- **POLAR**, registro número: 206980, en clase 32 para proteger: cerveza y bebidas de cereales sin alcohol, vigente hasta el 04 de febrero de 2021.
- 4.- **POLAR**, registro número: 215899, en clase 32 para proteger: cerveza y bebidas de cereales sin alcohol, vigente hasta el 10 de febrero de 2022.
- 5.- **POLAR**, registro número: 76528, en clase 33 para proteger: bebidas alcohólicas excepto cervezas, vigente hasta el 30 de julio de 2021 (folios del 04 al 13 del expediente principal).

**TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO.** Que analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. SOBRE EL FONDO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representación de la empresa **DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION INC.**, recurrió la resolución final de las 14:35:51 horas del 8 de octubre de 2019, mediante escrito presentado el 21 de octubre del 2019 (ver folio 37 del expediente administrativo); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de Alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria de la solicitud de marca “**MALTIN POLAR**”, por lo que resulta necesario confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:35:51 horas del 8 de octubre de 2019.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas expuestas, se declara **SIN LUGAR el RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, en representación de la empresa **DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION INC.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:35:51 horas del 8 de octubre de 2019, la que en este acto se **confirma**, denegándose la solicitud de inscripción de la marca de fábrica “**MALTIN POLAR**” en clase 32 de la nomenclatura internacional. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por  
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)

**Karen Quesada Bermúdez**

Firmado digitalmente por  
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

**Oscar Rodríguez Sánchez**

Firmado digitalmente por  
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

Firmado digitalmente por  
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)

**Priscilla Loretto Soto Arias**

Firmado digitalmente por  
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

**Guadalupe Ortiz Mora**

*nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM*

**DESCRIPTORES:**

**MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS**

**TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO**

**TG: MARCAS INADMISIBLES**

**TNR: 00.41.33**